

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.

Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800

RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do

memrd (f) e energiayminas e

"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO NO. R-MEM-LCG-032-2018, OTORGADO A LA EMPRESA AES ANDRES DR, S. A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO TRADICIONAL DE GAS NATURAL DENOMINADO "GASODUCTO DEL ESTE" Y MODIFICA PARCIALMENTE SU TRAYECTORIA.

NÚMERO: R-MEM-PCG-081-2019

CONSIDERANDO (I): Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector, necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO (II): Que el día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el Ministro de Energía y Minas, actuando en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, emitió la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, que otorga a la empresa AES ANDRES DR, S.A., el permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado "GASODUCTO DEL ESTE".

**CONSIDERANDO** (III): Que, por regla general, los actos administrativos favorables, que fueron válidamente dictados, son eficaces a partir de su emisión, y por ende, son ejecutivos y ejecutorios.

CONSIDERANDO (IV): Que la eficacia deviene en la producción inmediata de los efectos jurídicos de la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, y, por ende, a partir de su emisión, su despacho contenido es de obligatorio cumplimiento, sin necesidad de requerir previa homologación de los tribunales, y sin que sea menester la emisión posterior de otra decisión habilitante.

1 7

CONSIDERANDO (V): Que posterior a la emisión de la Resolución que otorga el permiso de construcción de gasoducto a favor de AES ANDRES DR, S.A., la referida empresa notifica mediante comunicación EGPP-AESANDRES-MEM-C-190002, de fecha 29 de julio de 2019 al Viceministro de Hidrocarburos acerca de la aprobación de la variación de la ruta del Trayecto de Gasoducto del Este por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

CONSIDERANDO (VI): Que AES ANDRES DR, S.A. asegura que la variación de la ruta del trayecto de Gasoducto del Este obedece al resultado de la ingeniería de detalle y las interferencias existentes (tuberías de asbestos de gran tamaño del acueducto y construcciones civiles) en el km 6+900 en el antiguo puente ferrovial hombro norte.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio, mediante comunicaciones Nos. INT-MEM-2019-9505 e INT-MEM-2019-9506, de fechas dos (2) del mes de agosto de 2019, solicita a los Viceministerios de Hidrocarburos y de Seguridad Energética e Infraestructura que evalúen técnicamente la documentación justificativas de la solicitud de variación de ruta del trayecto del Gasoducto del Este, presentada por la empresa AES ANDRES, DR, S.A.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que mediante el Informe Técnico elaborado por los Viceministerios de Hidrocarburos y de Seguridad Energética e Infraestructura se otorga la No Objeción de modificación de recorrido del gasoducto para que continúe sobre el hombro sur desde el km 5+000 hasta el km 10+000.

CONSIDERANDO (IX): Que en fecha 26 de septiembre de 2019, la empresa AES ANDRES DR, S.A., notifica al Ministerio de Energía y Minas mediante oficio PRE-028, el cambio de titular del permiso de construcción de un gasoducto tradicional de Gas Natural denominado "Gasoducto del Este".

CONSIDERANDO (X): Que mediante el indicado oficio PRE-028, AES ANDRES DE S.A informa que cedió todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones relacionados al Proyecto de

DESPACHO

Gasoducto del Este a la empresa GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L. Por lo que, todo el proceso de gestión, desarrollo y construcción del Proyecto sería continuado por esta última.

CONSIDERANDO (XI): Que mediante comunicación No. INT-MEM-2019-12521, de fecha 4 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas le solicita a la sociedad comercial AES ANDRES DR, S.A., la remisión de los documentos constitutivos de la empresa GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., y el Acuerdo de traspaso del Proyecto, suscrito entre ambas empresas.

CONSIDERANDO (XII): Que AES ANDRES DR, S.A., a través del oficio VPL-101/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, envía los documentos societarios de la sociedad GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.

**CONSIDERANDO (XIII):** Que en fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Jurídica reitera mediante misiva No. INT-MEM-2019-1218, la remisión del Acuerdo de traspaso del Proyecto, así como las actas correspondientes que aprueben la suscripción del indicado acuerdo.

CONSIDERANDO (XIV): Que AES ANDRES DR, S.A., remite la Certificación de la Resolución del Consejo de Administración donde se otorga la aprobación societaria de la cesión a sociedad GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L., y copia del Acuerdo de Cesión y Aceptación suscrito entre ambas empresas.

**CONSIDERANDO (XV):** Que una vez analizado los documentos constitutivos del cambio de titular y de modificación de la trayectoria del Proyecto, se pudo comprobar que la variación no genera ningún perjuicio al interés general.

CONSIDERANDO (XVI): Que, por regla general, la modificación de un acto administrativo se adoptará mediante actos que gocen de rango normativo igual o superior de aquel de origen.

CONSIDERANDO (XVII): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, que otorga a la sociedad comercial AES ANDRES DR, S.A., el permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado "GASODUCTO DEL ESTE", de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La comunicación No. EGPP-AESANDRES-MEM-C-190002 elaborada por AES ANDRES DR, S.A., de fecha 29 de julio de 2019.

VISTO: El Informe de No Objeción de modificación del trazado en el hombro sur desde el km 5+000 hasta el km 10+000 por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha del 21 de junio de 2019 firmada por la Ing. Ana María De la Cruz.

VISTO: El Informe técnico de la Empresa Sercitec, Ingenieros y Consultores, de fecha 28 de agosto de 2018, en el que se reporta un levantamiento de las interferencias aéreas y soterradas a través del levantamiento topográfico.

VISTO: Los Planos de la modificación del recorrido del tramo del gasoducto, aprobados, firmados y sellados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTO: El Archivo .kmz con el nuevo trazado de todo el proyecto con sus 49,600 metros en el sucias.

que se puede visualizar el cambio de trazado propuesto.

**VISTO:** El Informe Técnico de aprobación de modificación de recorrido de Gasoducto del Este de AES ANDRES, DR, S.A., elaborado por los Viceministerios de Hidrocarburos y de Seguridad Energética e Infraestructura, de agosto de 2019.

VISTO: El Oficio No. PRE-028, de fecha 26 de septiembre de 2019, que notifica el cambio de titular del permiso de construcción de un Gasoducto tradicional de Gas Natural denominado "Gasoducto del Este."

**VISTA:** La comunicación No. INT-MEM-2019-12521, de fecha 4 de octubre de 2019, mediante la cual se solicita documentos constitutivos de la empresa, entre otros.

**VISTO:** El Oficio VPL-101/2019, de fecha 9 de octubre de 2019, envía los documentos de la sociedad GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), SRL.

VISTA: La comunicación No. INT-MEM-2019-1218, de fecha 11 de octubre de 2019, de reiteración de solicitud de remisión de documento de transferencia.

## EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

## RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA el traspaso del permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado "GASODUCTO DEL ESTE" a favor de la sociedad comercial GAS NATURAL DEL ESTE (GNE), S.R.L.

SEGUNDO: MODIFICA PARCIALMENTE el artículo PRIMERO de la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018, que otorga a la empresa AES ANDRES DR, S.A., el permiso para la construcción de un gasoducto tradicional de gas natural denominado "GASODUCTO DEL

ESTE", a los fines de establecer la siguiente trayectoria:

Tramo principal: Desde la Estación de Válvula No. 0 de AES Andrés, ubicada en la terminal de Punta Caucedo en Boca Chica, provincia Santo Domingo, utilizando el derecho de paso otorgado al Gasoducto existente de Los Mina, (perteneciente a AES Andrés) en dirección norte siguiendo por la calle Aurora y que luego se convierte en avenida Brisas de Caucedo hasta el kilómetro 5.000 del gasoducto, donde girará en dirección hacia el este, en el hombro sur sobre la Autopista Las Américas, hasta el Km. 10.000 desde la válvula cero, donde cambiará hacia el hombro norte de la Autopista Las Américas y continuando en dirección hacia el este por dicha vía hasta el Km. 49.600 en la que se encuentra la Válvula 8 y es la estación de entrega en la Central Termoeléctrica Quisqueya I, en el Municipio de Quisqueya, Provincia San Pedro de Macorís. La distancia aproximada del Gasoducto será de 49,600 metros. Con un diámetro de 20 pulgadas y una presión de operación máxima admisible de 725.19 PSIG (50 Bares). Coordenadas punto de inicio Válvula 0: N: 2035321.667; E: 432740.553; elevación 8.62 m; Coordenadas estación de entrega Válvula 8: N: 2044967.372; E: 462568.071; elevación 31.12 m

Derivaciones o ramales: Se incluyen dentro de este Gasoducto las derivaciones o ramales de 12 pulgadas de diámetro necesarios para su interconexión a ser ubicados en:

a) Ramal saliendo de la válvula 7 que se encuentra aproximadamente en el Kilómetro 43.140 desde la válvula cero en la salida del gasoducto en AES Andrés, con dirección sur hacia la central eléctrica "Sultana del Este", cruzando por debajo del distribuidor de tránsito a la entrada de San Pedro de Macorís hasta la referida central eléctrica, con una longitud aproximada de 2,290 metros; b) Ramal a la altura del kilómetro 45.350 desde válvula cero, con dirección hacia el este y que conectará el gasoducto con la Central Térmica "Los Orígenes" en San Pedro de Macorís, este ramal tendrá longitud aproximada 1,800 metros; c) Ramal a la altura del kilómetro 48.150 desde válvula cero, con dirección hacia el este que conectará al gasoducto con la central térmica de "CESPM" en San Pedro de Macorís, con una longitud aproximada de 200 metros.

Válvulas de Bloqueo: Se incluyen dentro de este Gasoducto 9 válvulas de seccionamiento entre la estación de retiro en el Kilómetro cero (0) y la estación de

entrega en el Kilómetro 49,600. Las ubicaciones de estas válvulas, con relación a la estación de retiro en el Kilómetro cero (0) de gasoducto, ubicado en AES Andrés, se definen a continuación:

BVS0, Kilometro 0. 000	BVS5, Kilometro 29.000
BVS1, Kilometro 4.750	BVS6, Kilometro 36.700
BVS2, Kilometro 10.100	BVS7, Kilometro 43.140
BVS3, Kilometro 16.100	BVS8, Kilometro 49.600
BVS4 Kilometro 22 800	

**SEGUNDO:** El presente permiso no podrá ser traspasado a terceros, sin la previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular del título habilitante.

**TERCERO:** La presente Resolución no modifica las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. R-MEM-LCG-032-2018.

CUARTO: Se ORDENA la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, a los Ayuntamientos Municipales de Boca Chica, Guayacanes, San Pedro de Macorís y Quisqueya, y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto AES ANDRES DR, S. A., haya retirado un original de la presente resolución.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ANTONIO E. ASA CONDI

AIC/rpb/chr/dn